

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias y las Serenas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Declaracion prorogando el Convenio de Comercio, celebrado entre España y Francia, firmado en París el día 8 de Diciembre de 1877.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, previendo el caso de que no estuviesen arregladas por una nueva estipulacion las relaciones comerciales y marítimas entre las dos Potencias antes del 27 de Marzo de 1880, en cuya fecha espira el Convenio de Comercio celebrado el 8 de Diciembre de 1877 entre España y Francia; y deseando asegurar á los industriales y negociantes de los dos países el tiempo suficiente para terminar las operaciones que estuviesen pendientes de ejecucion, han convenido en prorogar el Convenio de Comercio de 8 de Diciembre de 1877 hasta la terminacion de un plazo de seis meses, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes contratantes hubiese notificado á la otra su intencion de hacer cesar los efectos del mismo.

Queda tambien entendido que mientras dure el presente arreglo, y de conformidad con la declaracion de 19 de Noviembre de 1878 entre España y Francia, se aplicarán á la Argelia las disposiciones del Convenio de 8 de Diciembre de 1877.

En fé de lo cual los infrascritos, procediendo en nombre de sus respectivos Gobiernos, han extendido la presente declaracion, y puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho en París por duplicado el 28 de Enero de 1880.—(L. S.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—C. de Freycinet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito portugués D. Juan de Licopolis Marzal la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ciudadano suizo D. Pablo Thurin y Jeanne Durand la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero y su inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente instruido por el Gobernador general de la isla de Cuba sobre si es ó no necesaria la autorizacion para continuar los procedimientos incoados por el Juez de primera instancia del Pilar de la Habana contra el escolta de presidios D. Rafael Robles por lesiones.

Resulta que el celador del barrio de Chaves levantó auto de proceder en vista de que un cabo de órden público y un escolta de presidio conducian dos penados heridos; apareciendo de las diligencias practicadas que habiendo notado el escolta D. Rafael Robles que le faltaban dos penados en el punto donde trabajaban, pidió auxilio á un cabo de órden público, pasando ambos á buscar á los referidos penados á unas casas donde se decia que estaban; y hallándoles en una azotea, les intimaron, segun afirman el cabo y escolta, que se entregasen; pero uno de los penados, llamado Rumesindo Plana, quiso acometer y desarmar al cabo; y tambien el otro, que se llama Evaristo Mir, quiso acometer y huir, por lo que los aprehensores hicieron uso de las armas, hiriendo el cabo á Plana y el escolta á Mir; y á su vez los penados dicen que no hicieron resistencia, y que se hallaban en aquel punto con permiso del escolta; y que como se habian retrasado, este y el cabo de órden público les fueron á buscar y les maltrataron é hirieron; declarando además varios vecinos sobre la aprehension de los penados que se decia que habian desertado, pero sin que ninguno haya visto el acto en que fueron heridos:

Que pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado, conforme al Real decreto de 12 de Setiembre de 1868, por tratarse del escolta del presidio Robles, que es empleado público, el mismo Promotor fué de dictámen que debia pedirse autorizacion al Gobernador general de la isla de Cuba para el procedimiento, por cuanto el hecho que se persigue no es de los exceptuados del expresado requisito en el art. 2.º del Real decreto citado:

Que el Juez de primera instancia del Pilar, estimando que para depurar si las lesiones causadas por el referido escolta al penado Mir constituyen el delito de abuso contra particulares, exceptuado de la autorizacion por el mencionado art. 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1868, no es necesario obtenerla, se limitó á dar conocimiento al Gobernador general del procedimiento:

Que el Gobernador general, de acuerdo con la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y considerando sustancialmente, por una parte, que el escolta ejecutó el hecho que se persigue en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas como de-

pendiente de la Autoridad administrativa de vigilancia, custodia y captura, caso de fuga, de los penados, y que, conforme al art. 1.º del referido Real decreto, es necesaria la autorizacion, por más que el Juzgado trate de averiguar si se ha cometido abuso contra particulares; y por otra que el delito que en su caso aparece es de lesiones, y hay que depurar si obró el escolta en defensa propia al verse atacado por el penado, requirió al Juez de primera instancia para que, con suspension del procedimiento, llenase la formalidad de pedirle la autorizacion:

Que vuelto el asunto al Promotor fiscal, este reprodujo su anterior dictámen en el sentido de que se pidiese la autorizacion; y el Juez dió auto, que consultó con la Audiencia de la Habana, insistiendo en que era necesaria en consideracion á que cree comprobado que el escolta Robles ha inferido una lesion leve al penado Mir, y entiende que si le resultase responsabilidad por este hecho, tendrian que aplicársele las disposiciones del cap. 8.º, tít. 8.º, abusos contra particulares, del libro 2.º del Código penal de la Península de 1850:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia aprobó el auto consultado en 25 de Junio de 1879, pasándose la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia, y por este testimonio de todo al Gobernador general, quien remitió el expediente al Ministerio de Ultramar.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Vistos el Real decreto y reglamento de 12 de Setiembre de 1868 sobre autorizaciones para procesar á los empleados públicos de Ultramar:

Visto el cap. 8.º del tít. 8.º del libro 2.º del Código penal de 1850, relativo á abusos contra particulares:

Visto el cap. 3.º del tít. 9.º del mismo libro del expresado Código, relativo á lesiones corporales:

Considerando que si bien el art. 2.º que invoca el Juez de primera instancia del Pilar del Real decreto de 12 de Setiembre de 1868 exceptúa de la previa autorizacion que se exige para procesar á los empleados públicos los casos en que se persiguen delitos, especialmente calificados de abusos contra particulares en el cap. 8.º del tít. 8.º del libro 2.º del Código penal de 1850, no puede admitirse que esta excepcion alcance tambien á los calificados en el capítulo 5.º, que además se cita, del tít. 9.º del libro 2.º del propio Código:

Considerando que resulta de todo punto evidente en las actuaciones, y por nadie contradicho, que el hecho que da lugar á los procedimientos de que se trata es de tales lesiones corporales:

Considerando que en su consonancia no existe el fundamento en que se apoya la Autoridad judicial al sostener que en el caso presente no se requiere solicitar la autorizacion para continuar el procedimiento de que se trata;

Conformándose con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que la autorizacion es necesaria.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eduayen.

MINISTERIO DE FUERTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se provenga por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zaragoza.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Eduardo Ponce y Vila contra el Registrador de la propiedad de Valencia por haber suspendido la inscripción de cierta escritura de división de herencia, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el Registrador:

Resultando que Doña Mariana Rodrigo y Panach y Don Miguel Arenér y Capilla, consortes, fallecieron en 17 de Noviembre de 1872 y 16 de Julio de 1877 respectivamente, bajo testamento mancomunado, en el que instituyeron por legítima y universal heredera de sus bienes á su nieta Josefa Arenér y Lliso, y legataria de ciertos bienes que especialmente designaron, á su hija política Vicenta Lliso; y que con arreglo á esta última voluntad procedieron dichas interesadas, la Josefa Arenér, de edad de 20 años, asistida de su marido, mayor de edad, y la Vicenta Lliso, también mayor, acompañada de su segundo marido, á la división del caudal relicto por los testadores, consignándose, entre las advertencias que al final de la misma aparecen, que supuesto que en ella interesa la menor Josefa Arenér, se habría de solicitar la aprobación judicial; cuya división de herencia fué elevada á escritura pública ante el Notario de Valencia D. Eduardo Ponce y Vila con fecha 10 de Junio de 1878:

Resultando que, conforme á lo establecido en la referida escritura, se solicitó la aprobación judicial de las operaciones practicadas, la cual se obtuvo en efecto por auto del Juzgado de Valencia, dictado en 18 de Junio del año último, con reserva de dejar á salvo los derechos de la menor para utilizarlos caso de haber sido en manera alguna perjudicada:

Resultando que presentada la repetida escritura con testimonio del auto de aprobación en los Registros de la propiedad de Moncada y de Sagunto, fué aquella inscrita sin dificultad en cuanto á las fincas radicantes en dichos partidos; y presentada con igual objeto en el de Valencia, puso el Registrador al pié del testimonio nota que literalmente dice así: «Se suspende la inscripción de este documento por no estar la menor Josefa Arenér y Lliso debidamente representada.»

Resultando que contra la anterior calificación recurrió por escrito al Juzgado el Notario autorizante D. Eduardo Ponce y Vila en solicitud de que se declarara que la escritura de partición de bienes está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y por tanto que es inscribible; alegando en dicho escrito que tiene personalidad para promover este recurso, porque con completo conocimiento de causa admitió como suficiente la comparecencia de la menor Josefa Arenér con la intervención de su marido, mayor de edad, y dió por lo mismo lugar á este conflicto, y aduciendo en apoyo de su pretensión: que, según la ley 3.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, los hijos salen de la patria potestad por contraer matrimonio; y según el art. 45 de la ley de Matrimonio civil, el casado mayor de 18 años tiene la libre administración de sus bienes y los de su mujer, está facultado para representarla en juicio, y ejercer por ella todos los actos judiciales y extrajudiciales que estuviere por sí siendo mayor, cuyo principio se halla también sancionado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 25 de Setiembre de 1874: que estando emancipada la Josefa Arenér de la autoridad paterna por razón de su matrimonio, no necesita de la guarda de un curador, porque nadie mejor que el marido puede asesorar, intervenir y defender los intereses de la mujer cuando, como en el caso presente, no hay oposición entre los de ambos cónyuges, y así lo ha estimado el Juzgado al aprobar la partición verificada sin exigir la intervención de curador, é igualmente los Registradores de Moncada y de Sagunto al inscribir sin dificultad las fincas objeto de la misma, con la circunstancia de que el propio Registrador de Valencia hasta hace poco no ha puesto obstáculo para la inscripción de escrituras análogas á la presente: que á tenor de la ley 5.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, el mayor de 14 años y menor de 25 que no tiene curador puede obligarse válidamente, quedando á salvo á su favor el beneficio de la restitución *in integrum*, de donde se infiere que si la Arenér hubiera intervenido sola como soltera en la partición, no por ello fuera nula, sino que estaría afectada á la restitución durante el cuadrenio legal; y por último, que tampoco cabe alegar que la Josefa Arenér, en su condición de menor, no puede entregar la administración de sus bienes á su marido, ni calificar de insuficiente la hipoteca legal que haya este de prestarle, ni dispensarle ó relevarle de ella; pues en cuanto á lo primero, la administración la retiene la mujer y la comparte de consuno con el marido; y en cuanto á lo segundo, el marido no está obligado á prestar hipoteca más que por el importe de los bienes muebles que se le entreguen por escritura pública y fe de Notario; y si consta en la partición que la Josefa Arenér cobró cierta cantidad en metálico, ya responderá á su tiempo el marido por obligación personal, aparte de que si dicha cantidad fué entregada de presente, ó constituyó el marido la hipoteca, ó en caso de no tener bienes, es suficiente la simple promesa de hipotecar los primeros que aquiera para que se convalece la entrega:

Resultando que oído el Registrador, este informó: que si bien en un principio respetó la práctica que encontró establecida y parece ser la más general y corriente en muchos Registros de que la mujer menor de edad asistida de su marido no há menester de curador para dividir y aceptar una herencia, se creyó después obligado á variar de procedimiento por haberse convencido de que no se ajustaba dicha práctica á lo prevenido en nuestras leyes y lo sancionado por la jurisprudencia: que con arreglo á nuestras leyes, en los actos de administración de los bienes de la mujer y comparecencia en juicio á su nombre, el marido obra por sí representando ó absorbiendo la personalidad de la mujer; mas en los demás actos ó contratos interviene la mujer aunque con licencia del marido, por lo cual la cuestión queda reducida á averiguar si el acto de que se trata, pues que evidentemente no es una comparecencia en juicio, tiene el carácter de un acto de administración, ó es algo más: que nada ménos que el Notario sostendrá lo primero, porque si hubiera creído que era un simple acto de administración, no hubiese hecho intervenir á la

mujer que con su marido ha concurrido al otorgamiento de la escritura: que la adición de herencia es un cuasi-contrato, y como tal ha de otorgarse por persona capaz, y la menor no lo es, aunque esté casada, ni el marido puede suplir esta incapacidad por la razón indicada, de donde se deduce que es necesario recurrir al único medio posible y legal que al efecto existe, que es la mediación del curador: que no es cierto, como afirma el recurrente, que la curatela de la mujer condelega por el matrimonio de esta, pues los artículos 182 y 188 de la ley Hipotecaria en sus párrafos tercero y segundo respectivamente suponen la existencia de curador, aun cuando la mujer sea casada, y el Tribunal Supremo de Justicia así lo ha reconocido en sus dos sentencias de 12 de Setiembre de 1862, y en las de 28 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1874, cuya doctrina aparece condensada en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1876: que la sentencia citada por el recurrente no es aplicable á este caso, porque sólo resuelve una cuestión de competencia, sentando el principio de que el domicilio de la mujer es el del marido; y en cuanto al art. 45 de la ley de Matrimonio civil invocada también por el Notario Ponce, basta fijarse en el texto del mismo para convencerse de que no estatuye lo que en el escrito de interposición del recurso se pretende, ántes bien limita con gran claridad la facultad del marido en los actos y contratos que celebre la mujer al solo requisito de la licencia; y por último, que nada prueba el que, según la ley 5.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, el mayor de 18 años y menor de 25 que no tiene curador pueda obligarse válidamente, ya que valga ó no la obligación, importa al Registrador examinar si los documentos que se le presentan están revestidos de las formalidades legales necesarias para proceder en caso afirmativo á su inscripción y rechazar los que no reúnan tales formalidades, como tampoco es argumento que tenga fuerza alguna el que se haya obtenido la aprobación judicial, pues aparte de que esta circunstancia no dispensa al Registrador de su obligación de calificar el título, la aprobación sólo significa que en opinión del Juez la división se ha practicado bien y no perjudica los intereses del menor, lo cual es cosa distinta del otorgamiento de la escritura ó documento público en que se hace constar la división practicada, cuya escritura no debe autorizar el Notario ni inscribir el Registrador si los que la otorgan no tienen la capacidad necesaria:

Resultando que el Juzgado declaró que la escritura de partición de bienes de que se ha hecho mérito está extendida con arreglo á las disposiciones legales, y por lo tanto es inscribible, aduciendo, entre otros fundamentos, los siguientes: que en dicho documento no se limitó el marido de la Josefa Arenér á dar licencia á su mujer para celebrarla como la ley le facultaba en el concepto de que hubiese sido mayor, sino que compareció con ella á suplir la personalidad que la faltaba, y bajo tal punto de vista, siendo el contrato favorable, como es de presumir por la aprobación judicial recaída, y no existiendo intereses encontrados en el matrimonio, hacía las veces de un simple tutor ó curador, quedando subsanados con gran ventaja el defecto de curador por quien tiene mayor interés, y legalizada la intervención de la mujer; y en último término, que la ley de Matrimonio civil en su preámbulo y articulado establece como regla general la representación de la mujer por el marido mayor de 18 años, y con relación al menor llama al padre, madre, y á falta de éstos requiere autorización judicial; pero no establece turno de curador que venga á subsanar el defecto de capacidad, dando sin duda á entender que esa dicho cargo por regla general con el matrimonio, salvo raras excepciones de incompatibilidad; de modo que si en el caso presente pudiera decirse que la personalidad de la mujer no se había completado con la presencia del marido, todavía quedaba la autorización judicial que prescribe el art. 45 de la citada ley, con la cual se habría aquella perfeccionado, y en su consecuencia sería inscribible el documento:

Resultando que, en virtud de apelación del Registrador, se elevó el recurso al Presidente de la Audiencia, cuya Autoridad confirmó la resolución del inferior por considerarle arreglados á derecho los fundamentos legales de la misma:

Vistas las leyes 3.ª, tit. 5.ª; 7.ª, tit. 2.ª, y 10, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Vistos los artículos 45, 46 y 49 de la ley provisional de Matrimonio civil:

Vistos los artículos 18, 182 y 188 de la ley Hipotecaria: Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 18 (y no de 12, como equivocadamente se cita por el Registrador) de Setiembre de 1862, de 23 de Noviembre de 1863 y la de 19 (y no de 14, como por error cita dicho funcionario) de Noviembre de 1874:

Considerando que, según la doctrina de las leyes 7.ª, tit. 2.ª, y 10, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, y de los artículos 45, 46 y 49 de la ley de Matrimonio civil, los menores de 25 años y mayores de 18 que se hallan en curatela, adquieren la libre administración de sus bienes por el matrimonio, cesando de derecho el curador en el ejercicio de sus facultades:

Considerando que contra esta doctrina no pueden prevalecer los argumentos utilizados por el Registrador y deducidos de los artículos 182 y 188 de la ley Hipotecaria, porque el primero atribuye al curador de la mujer, en el caso que lo tuviere, una intervención extraordinaria en ciertos actos á que el marido viene obligado, y el segundo se limita á declarar las formalidades que deben observarse en la enajenación de los bienes dotales que resulten inscritos con esta cualidad, sin que sean aplicables dichos artículos de la ley Hipotecaria al presente recurso, porque no se trata de exigir del marido la constitución de hipoteca legal, ni de enajenar bienes inscritos como dotales:

Considerando que tampoco pueden prevalecer los argumentos fundados en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de Setiembre y 28 de Noviembre de 1863 por referirse al contrato de venta de bienes raíces, y especialmente en la de 19 de Noviembre de 1874, porque la doctrina consignada en la misma no tiene perfecta aplicación al presente caso, en que se trata de los derechos que por efecto de las disposiciones contenidas en la ley de Matrimonio civil puedan corresponder á la mujer que, hallándose en curatela, contrae matrimonio para celebrar los actos ó contratos que le sean favorables:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la mencionada ley, el marido mayor de 18 años puede ejercer por sí, y sin obtener previamente venia ó autorización alguna, todos los derechos expresados en el citado art. 45 sobre la persona y bienes de su mujer, cualquiera que sea la edad de esta, y entre aquellos derechos el de autorizar á su esposa para celebrar los actos ó contratos que le sean favorables, necesitando únicamente el marido el previo consentimiento de sus padres, ó la competente autorización judicial cuando no haya cumplido los 18 años, de cuya doctrina legal se deduce que tampoco la mujer casada necesita obtener autorización alguna por razón de su menor edad, bastando sólo la del marido cuando este sea mayor de los 18 años:

Considerando que siendo mayor de 25 años el marido de Josefa Arenér y Lliso, y teniendo esta mas de 18, ha podido la misma, con licencia de aquel, celebrar el acto autorizado por el Notario recurrente, en cuya virtud aceptó la herencia de sus abuelos Doña Mariana Rodrigo y Panach y D. Miguel

Arenér y Capilla, y practicó en union con la legataria el inventario, justiprecio, división y partición de los bienes de los nombrados causantes, sin que la Josefa y su marido hayan debido observar las formalidades establecidas en el tit. 13 de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil, supuesto que dichas formalidades se refieren taxativamente á los contratos de venta y transacción de derechos, y el otorgado por los nombrados esposos no pertenece á ninguna de dichas especies de contratos:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que la escritura autorizada por el Notario de la ciudad de Valencia D. Eduardo Ponce y Vila se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, dejándose sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de dicha ciudad al pié del citado documento, el cual deberá inscribirse con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo mes de Marzo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS EN DEPÓSITO.

RENDA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 71 de sorteo, carpetas números 531 á 540 de señalamiento.

Idem núm. 72 de id., carpetas números 441 á 450 de id.
Idem núm. 73 de id., carpetas números 431 á 440 de id.
Idem núm. 74 de id., carpetas números 341 á 350 de id.
Idem núm. 75 de id., carpetas números 311 á 320 de id.
Idem núm. 76 de id., carpetas números 741 á 750 de id.
Idem núm. 77 de id., carpetas números 81 á 80 de id.
Idem núm. 78 de id., carpetas números 11 á 20 de id.
Idem núm. 79 de id., carpetas números 751 á 760 de id.
Idem núm. 80 de id., carpetas números 901 á 910 de id.
Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 1.º de Marzo próximo, de dos á cuatro de la tarde, los nuevos títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emitidos en carje de los de la emisión de 1870, correspondientes á las facturas números 1.251 á 1.650 de presentación.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º y 2 de Marzo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública que á continuación se expresan:

DIA 1.º

Vencimiento de 1.º de Julio de 1877.

Renta perpetua interior, facturas comprendidas en los números 2.251 al 3.188.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 1.473 al 1.553.

Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 463, 468, 477, 479 y 484.

Idem especiales de Alar á Santander, factura núm. 7.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpetua interior, facturas comprendidas en los números 2.257 al 2.620.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, facturas números 451, 474, 476, 480, 483 y 491.

Idem de Alar á Santander, facturas números 4 y 11.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpetua interior, facturas comprendidas en los números 2.221 al 2.624.

Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 462, 470, 478, 481, 482 y 492.

Idem de Alar á Santander, facturas números 3, 9 y 10.

DIA 2.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpetua interior, facturas números 7.076 al 7.097 de la antigua numeración.

Idem id. de la nueva, facturas comprendidas en los números 2.383 al 2.612.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 5.447 al 5.496.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, números 4.109 al 4.114.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1879.

Renta perpetua interior, facturas números 6.117 al 6.139.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, facturas números 3.758, 3.759 y 3.760.

Idem de Alar á Santander, factura núm. 100.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1880.

RENDA PERPÉTUA INTERIOR.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NÚMERA CION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
291	93	921 á 950
292	107	1.061 á 1.070
293	184	1.831 á 1.840
294	42	411 á 420
295	250	2.491 á 2.500
296	132	1.311 á 1.320
297	493	1.921 á 1.930
298	141	1.401 á 1.410
299	57	561 á 570
300	136	1.351 á 1.360
301	31	301 á 310
302	149	1.481 á 1.490

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1865.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 23 de Marzo de 1878:

2613 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Guijarro.....	2.490	75
D. José Carrasco.....	10.600	76'12
D. Victorio García.....	27.800	75'84
D. Antonio Gomez y Díez.....	16.378'20	76'10
D. Julian F. Lopez.....	50.000	75'63
D. José Martínez.....	135.000	76
D. Francisco Alvarez.....	63.318'15	76'25

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Guijarro.....	2.490	75	1.867'50
D. Julian Franco Lopez.....	50.000	75'63	37.815
D. Victorio García.....	27.800	75'84	20.856
D. José Martínez (parte de una proposición de 135.000 pesetas).....	57.405'47	76	43.628'16
	137.395'47		104.166'66

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1861, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Julian Francisco Lopez.....	7.500	99'99
D. Antonio Gomez y Díez.....	5.490	99'99
D. José María Diaz de Cevallos...	12.500	62

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José María Diaz de Cevallos (parte de una proposición de 12.500 pesetas).....	8.400'53	62	5.208'33

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 23.508 del Departamento de Emisión, y 7.177 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado Don Ramon Lopez Hernandez, como apoderado de Doña Gertrudis de Goya y Echanove, heredera de su padre D. José Jorge de Goya, poseedor que fué de la capellanía que en San Pedro de Vitoria fundó Doña María Josefa Fernandez de la Cuesta, la conversión y abono de intereses de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 3.491, de rs. vn. 73.800, á favor de dicha capellanía; y habiéndose extraviado, segun expone el interesado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en término de 30 días, segun se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Abril de 1879.—Por el Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X—1045

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 20 de Enero de 1880.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil ciento treinta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 33.965.216 rs. 39 céntos.
 Mil noventa y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 12.390.000 rs.
 Doscientos cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 586.575 rs. 33 céntos.
 Tres documentos de Deuda del material no preferente sin interés; por capitales 30.000 rs.
 Once documentos de acciones de obras públicas; por capitales 22.000 rs.
 Tres documentos de acciones del Canal de Isabel II; por capitales 3.000 rs.
 Setenta documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 440.000 rs.
 Mil quinientos cuarenta y cinco documentos de bonos del Tesoro; por capitales 3.090.000 rs.
 Cincuenta y tres mil novecientos setenta y cinco documentos de bonos del Tesoro; por capitales 107.950.000 rs.

Total: 59.043 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 161.176.791 rs. 72 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 13.000 rs.
 Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y un documentos de débitos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 8.683.688 rs.
 Veintitres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 40.263.302 rs. 68 céntos.
 Seiscientos ochenta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 191.533 rs. 40 céntos.
 Ciento veinticinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 72.280 rs.
 Trescientos cuarenta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 308.310 rs. 88 céntos.
 Diez documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 16.000 rs.
 Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 10.000 rs.
 Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 16.560; por intereses en Deuda amortizable 68.610 rs. 44 céntos; total 85.170 rs. 44 céntos.
 Un documento de Deuda sin interés; por capitales 16.000 reales.
 Dos documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 174.543 rs. 78 céntos.
 Un documento de obligación general de ferro-carriles; por capitales 2.000 rs.
 Total: 475.288 documentos de amortización por conversiones; por capitales 19.772.218 rs. 74 céntos; por intereses en Deuda amortizable 68.610 rs. 44 céntos; total general 19.840.829 reales 48 céntos.

RESÚMEN.

Cincuenta y nueve mil cuarenta y tres documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 161.176.791 rs. 72 céntos.
 Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho documentos de amortización por conversiones, por capitales 19.772.218 rs. 74 céntos; por intereses en Deuda amortizable 68.610 rs. 44 céntos; total 19.840.829 rs. 48 céntos.
 Total general: 534.331 documentos; por capitales 180.949.610 reales 46 céntos; por intereses en Deuda amortizable 68.610 rs. 44 céntos; total 181.017.620 rs. 90 céntos.
 Madrid 24 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento de Emisión, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para el suministro de 5.000 esteras de palma con destino á los envases de efectos timbrados que han de remitirse á las provincias durante el próximo año económico de 1880-81.
 Lo que se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentarse en estas oficinas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á enterarse del pliego de condiciones y muestras de las expresadas esteras.
 Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Administrador Jefe, P. O., Carlos Trigo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º del próximo mes de Marzo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres de la tarde.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 2, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 3, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 8, 9 y 10, de id. á id.

Altas y todas las nóminas sin distinción.

Retenciones el día 11.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Vacantes tres plazas de escribientes en las sucursales de este establecimiento en Málaga, Vitoria y Sevilla, con el sueldo anual al respecto de 1.250 pesetas, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un periodo de tres meses en que será destinado á trabajar en las oficinas de dicha sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.
 Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Habiéndose extraviado la patente de invención que por 20 años fué concedida en 17 de Diciembre de 1878 á D. Enrique Vitorri, vecino de Barcelona, por la construcción de un mechero para producir la luz por medio de cualquier hidrocar-

buro líquido sin torcida, se hace público á fin de que se tenga presente que trascurrido el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del último de los anuncios, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el citado documento.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zaragoza, notada con el haber anual de 2.500 pesetas, la cual ha de cubrirse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los aspirantes remitan sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del respectivo distrito universitario á esa Dirección general dentro del término improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1879, acordada en Consejo de Ministros con informe de la Junta de construcción, reparación, venta y permuta de edificios del Estado, y en cumplimiento de lo acordado en Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del mes próximo de Marzo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento en permuta del que actualmente ocupa en la calle de Atocha; todo ejecutado con arreglo al pliego de condiciones que sigue y á los planos, Memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Dirección general para conocimiento del público.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, El B. de Covadonga.

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento en permuta del edificio que ocupa actualmente.

1.º La subasta indicada tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, ante Notario público. El acto lo presidirá el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ó persona en quien delegue, acompañado de la Junta creada por Real orden de 3 de Octubre de 1877 para la construcción de un nuevo Ministerio.

2.º Servirán de tipos-bases para la subasta la tasación del edificio que ocupa actualmente el Ministerio de Fomento, valorado en 3.543.292 pesetas y 92 céntimos, y por otra parte el presupuesto de contrata formado para la construcción del nuevo Ministerio, que asciende á 2.034.316 pesetas y 52 céntimos.

3.º El contratista se obliga á construir el nuevo edificio con sujeción estricta al proyecto aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en este centro.

4.º Entre las proposiciones que se presenten será preferida la que ofrezca ejecutar las obras proyectadas y abonar mayor cantidad por el edificio en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento; en la inteligencia de que todas las proposiciones han de ofrecer por lo ménos la cantidad en que este ha sido tasado.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán al tiempo de su entrega. El pliego de proposición deberá ser firmado por el licitador; estar redactado con arreglo al modelo adjunto, y acompañado de la cédula de vecindad del interesado, y de un resguardo que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al de la subasta.

6.º Los resguardos de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar esta, á excepcion del resguardo correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevará á la cantidad de 200.000 pesetas en el término de ocho días desde la adjudicación definitiva de la subasta, quedando á disposición del Ministerio de Fomento hasta que haya terminado por completo la responsabilidad del rematante con la recepción definitiva de las obras que han de construirse.

7.º Despues de comenzado el acto de la licitación no podrá ser retirada ni alterada ninguna proposición.

8.º El nuevo edificio destinado á Ministerio de Fomento se construirá en el Jardín Botánico, en el sitio que oportunamente se designe por la Junta creada al efecto. Si al señalar el sitio en donde deben ejecutarse las obras resultase que para el emplazamiento ó implantación de sus cimientos hubiese que hacer obras especiales, ó que no estuviesen indicadas en los planos ni consignadas en los presupuestos, estas se harán con sujeción á lo que disponga el Arquitecto Inspector, y serán de cuenta exclusiva del contratista.

9.º El edificio de nuevo Ministerio deberá quedar perfecta y totalmente concluido en el término de dos años, á contar desde un mes despues de que se le notifique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva del remate.

10.º Si el rematante no diere principio á los trabajos dentro del mes indicado en la condicion 9.º, ó faltase á alguna de las demás cláusulas del contrato, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

11.º En los planos del nuevo edificio no podrá introducirse alteración alguna.

12.º Las obras deberán ser dirigidas precisamente por un Arquitecto designado por el contratista y aprobado por la Superioridad, y de la inspección de las obras, así como de los materiales que se empleen en la construcción, estará encargado el Arquitecto autor del proyecto.

13.º El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones que relacionadas con la construcción dicta tanto la Junta como el Arquitecto-Inspector.

14.º La recepción provisional de las obras se verificará al mes de estar completamente terminadas, y la definitiva tres meses despues de aquella, en cuyo plazo deberá el contratista entregar en metálico la diferencia de valor entre el presupuesto de las obras y el precio ó cantidad que haya ofrecido por el actual Ministerio, haciéndosele acto continuo entrega oficial del mismo.

15.º La recepción definitiva de las obras objeto de esta subasta se verificará por la Junta en union del Arquitecto-Inspector, practicándose todas las operaciones necesarias, á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras, con presencia de los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que servirán de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observaren, y la reconstrucción de

las partes de obras que así lo exigieren, espidiéndose la certificación correspondiente.

46. El contratista es responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura. No responderá el Ministerio de Fomento de los créditos de los destajistas, ni de los seguros contratistas, si los hubiere, pues han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la recepción provisional del edificio.

47. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el día en que obtenga la aprobación definitiva, sin la cual el rematante no podrá dar principio á los trabajos. El contratista desde el día en que se le adjudique el remate renuncia al fuero que pudiera darle derecho su nacionalidad ó domicilio y se somete á los Tribunales y á la legislación del Reino.

48. Serán satisfechos por el contratista los gastos de subasta y sus anuncios, los de la escritura de contrato y el de una copia que entregará á la Dirección general de Obras públicas, así como también los que ocasiona la escritura definitiva de cesión del actual Ministerio de Fomento y los del Registro de la propiedad.

49. Será asimismo de cuenta del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto los honorarios correspondientes á la formación del proyecto, así como los relativos á la inspección y recepción definitiva de las obras, con arreglo á tarifa.

50. Los honorarios pertenecientes á la tasación del edificio que hoy ocupa el Ministerio deberá entregarlos el contratista en el acto de hacer el depósito definitivo.

51. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta.

52. Además de las condiciones contenidas en este pliego y de las consignadas en el proyecto de obras, regirán para la ejecución de este contrato las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las especiales del proyecto y de este pliego.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento en los terrenos del Jardín Botánico, con sujeción al proyecto aprobado y pliego de condiciones correspondientes, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras á su costa y riesgo en el plazo de dos años, recibiendo en pago el edificio sito en la calle de Atocha, en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento, por el cual abona la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Zamora.

Presupuesto anual. Pesetas.

Cañizal, con Arancel de 2 miriámetros. 4.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 267 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cañizal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza.

Presupuesto anual. Pesetas.

Torrelapaja, con Arancel de 2 miriámetros. 8.200

Rivota, con Arancel de 2 miriámetros. 11.495

19.695

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.282 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torrelapaja y Rivota, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1879.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Rows include Casa del Banco, Menaje, Préstamos sobre alhajas, Idem sobre fincas, Idem sobre buques, Idem s/ billetes del Tesoro, Idem s/ Quedans de la Caja de Depósitos, Valores en suspenso, Junta de Obras públicas, Sres. Zulueta y Compañía de Londres, Gastos de pleitos, Banco de España en Madrid, Alhajas, Gastos desde 1.º de Julio, Pagarés descontados, Tesoro: existencia en metálico y billetes.

CUENTAS ACREEDORAS.

Table with columns: Folios, CUENTAS ACREEDORAS, Pesos fuertes. Rows include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Depósitos, Dividendos atrasados, Prima de las nuevas acciones, D. Francisco de Iriarte, 50.º dividendo, 51.º dividendo, Billetes en caja, Idem en circulación, Libramientos aceptados, Cuentas corrientes.

Manila 29 de Noviembre de 1879. — El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Administración provincial de Fomento.

Anunciada por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas la primera subasta celebrada para el acopio de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Dénia, he acordado señalar para que tenga efecto la segunda subasta el día 10 de Marzo próximo, á las doce horas de su mañana, bajo el tipo de 5.095 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1832 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 475 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 24 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Dénia, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Diputación provincial de Jaen.

RECTIFICACION.

En la GACETA correspondiente al día 23 de Febrero de 1880, página 542, se inserta el pliego de condiciones bajo que han de salir á pública licitación varias obras del Palacio de la Diputación provincial de Jaen, cuya condición 45 en su párrafo primero, que se halla en la segunda columna, deberá quedar redactada en la forma siguiente:

45. «La diligencia de subasta y remate se hará simultáneamente, en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local ó persona que delegue, en su propio despacho, sito en el Ministerio de la Gobernación, y en Jaen en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Febrero.

Table with columns: Núm., Nombre. Rows include Antonio Chirve, Benito Pintado, Celestino Zavala, Fermín Marzo, Federico Martínez, Felipe Audriani, Fermín Martín, F. Barche, José Romeralo, José Zaffo, Lorenzo Manzanas, Pedro Lopez, Ramon Ochos, Saturnino Rodríguez, Timoteo Ciruelos.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Cádiz, Búrgos, Durango, Guillermo Hernaez, Pablo Arnaiz, Corcostegui.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo.

Primeros y segundos Comandantes. Plana mayor de Jefes. Monte-pío civil, letras F á la Ll.

Día 2.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío civil, letras M á la Q. Exclaustrados.

Día 3.

Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa. Monte-pío civil, letras R á la Z.

Día 4.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la Ll. Idem de tercera clase. Idem de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestrados de los ex-Infantes.

Día 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z. Idem de Marina. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 6.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la L.
Coroneles.
Retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 8.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.
Idem civil, letras A á la E.
Idem de Jueces.
Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Días 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata.
 - 2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individuos que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
 - 4.º Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse á cobrar el último día de los señalados á la clase á que respectivamente pertenecen.
- Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá y Rute.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Seo de Urgel.

Debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería y de acuerdo con el de Administración militar, á la venta en pública licitación de 3.557 kilogramos de madera, 308 de hierro, 4.417 de latón, 42.429 de hierro fundido, 31 de cuero, 2.228 de cáñamo y 4.382 de pólvora, procedentes de efectos inútiles que existen en los almacenes de la ciudadela y castillo de esta plaza, se convoca para dicho acto, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la Comandancia del arma de esta plaza ante el Comandante de la misma, como Presidente, y el Oficial primero encargado de efectos, como Secretario.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comandancia del arma.

Las proposiciones en pliego cerrado se ajustarán al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de (tal provincia) en el presente año para la venta en pública subasta de efectos procedentes de inútiles en el Parque de Artillería de Seo de Urgel, así como del pliego de condiciones á que se refiere, se compromete á satisfacer tanto por kilogramo de tal, tanto por»

(Fecha y firma del autor.)

Las cantidades deberán expresarse en letra, sin emienda ni raspadura, y acompañar la garantía, ó sea un resguardo de haber depositado en la Caja de Depósitos, en su sucursal ó en la del establecimiento, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del importe.

Los precios son: 10 céntimos de peseta kilogramo de leña, 25 céntimos el de hierro, una peseta el de latón, un céntimo el de hierro fundido, 25 el de cuero, 3 el de cáñamo, 50 el de pólvora: no se admitirán con precios que no lleguen á los marcados.

Seo de Urgel 20 de Febrero de 1880.—El Oficial encargado de efectos, Francisco Peral.—V.º B.º.—El Capitán Comandante del arma, José Llinás.—Es copia.—El Comandante del arma, Llinás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Los interesados que á continuación se expresan se servirán pasar en el plazo de ocho días por la quinta Sección de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Sres. Herederos de D. Gregorio Fernandez.
Doña Felipa Madrid.
Herederos de D. Manuel García Sanz.
D. Félix Mocete.
Doña Dionisia Martin.
Herederos de D. Santiago Villa.
D. José Sanz.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artillería que fué de este Ejército, D. Vicente

Sanchez y Guillen, á fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en día y hora hábil, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de órden del Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirida en New-York por cuenta del Estado mediante su intervención oficial, y otros extremos correspondientes á la misma ocasión; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.

Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de ocho días, cursando el presente en debida forma.

Habana 8 de Enero de 1880.—Fernando de Tschudi.—Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué.

—5

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Betanzos.

D. Agustín Nuñez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Miragaya Rodríguez, como legítimo representante de su hija Doña Elena, de la villa y Corte de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que por la vía ordinaria interpuso contra el mismo D. Manuel Rocha y Vía, Cura ecónomo de la parroquia de San Juan de Lubre, en este dicho partido, representado por el Procurador del mismo D. Antonio Seoane Rocha, en 12 de Abril del año último sobre que se le condena, juntamente con D. Juan Sanchez Rama, Capitan graduado, Teniente de infantería, al pago de 16.912 rs. 90 céntimos que como pasivo contra la herencia de su finado padre y suagro respectivo, recayendo á la misma la providencia que sigue:

«Providencia.—Juez Sr. Goyanes Meneses.—Betanzos 17 de Abril de 1879.—Por presentada la demanda con el documento que refiere y la copia de poder, de la que se tome razon y devuelva: se confiere traslado á D. Juan Sanchez Rama, Capitan de infantería graduado en el banderín de la ciudad de Vitoria, y á D. Pedro Miragaya Rodríguez, como legítimo representante de su hija Doña Elena, de la villa y Corte de Madrid, á quienes se emplazará para que en el término de 20 días improrrogables comparezcan á contestarla, entregándoles al mismo tiempo la copia simple de ella, librándose para que tenga efecto los oportunos edictos á los Sres. Jueces de primera instancia de Vitoria y al Decano de Madrid.

Lo acordó y rubrica S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Agustín Nuñez.»

Y no pudiendo ser habido el D. Pedro Miragaya Rodríguez á pesar de las varias diligencias practicadas en la expuesta villa y Corte de Madrid, por providencia del día de ayer se mandó emplazarle por medio de edictos, que es el presente.

Betanzos 13 de Febrero de 1880.—Agustín Nuñez.

X—1049

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una demanda civil ordinaria propuesta por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. Antonio Ruisanchez García, vecino de Rivadesella, contra Doña María Taviel, D. Juan Posada Perez, D. Manuel Benito Blanco, D. José y D. Braulio Posada Taviel, este de ignorado paradero y aquellos vecinos del pueblo de Belmonte, en este Concejo, en cuya demanda con fecha 4 del actual dicté la providencia que dice:

«De la presente demanda se confiere traslado al demandado D. Braulio de Posada Taviel; y resultando de la anterior justificación que este se halla ausente y de ignorado paradero, emplácese á medio de edictos en la forma que se solicita en el otro sí para que en el término de 30 días improrrogables comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, todo sin perjuicio de hacerse el emplazamiento en cualquier lugar en que fuere habido el demandado.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Llanes á 18 de Febrero de 1880.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez. X—1051

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber que la subasta anunciada para el día 29 del presente mes en la GACETA y *Diario* de esta Corte, correspondiente al 8 y 9 respectivamente de este mes, anunciando la subasta de tres taburetes, unas mulas y 12 pedazos de tierra sitos en los pueblos de Urda y Yébenes, ha sido suspendida, señalándose para que tenga efecto el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de Madrid.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1048

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, se llama por segunda vez al patrono ó representante del patronato ó memoria de misas fundado por D. Iñigo Perez de Lara en el monasterio de San Martín de esta villa y capilla del Santísimo Cristo de los Milagros, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho á oponerse,

para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representación de D. Anselmo de Oueña y Gutiérrez sobre que se declara extinguido un censo reservativo redimible de 89.000 rs. 8 mrs. de capital con réditos al 3 por 100, impuesto por D. Luis Sanchez Vallés á favor de dicho patronato sobre la casa sita en esta villa, y su calle de Toledo, núm. 7 moderno, 9 y 10 antiguos, de la manzana 163, y cuyo capital de censo se aumentó posteriormente hasta en cantidad de 97.191 rs. 16 maravedís.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1047

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda penden diligencias de ejecución de sentencia en autos instados por el Procurador D. Manuel Espadas, en nombre de D. Valero Pardo y consortes, vecinos de Murchante, contra D. Francisco Cañellas, vecino que fué de Madrid, en carácter de padre y legítimo representante de Doña Luisa, menor de edad y bajo su potestad, como heredera testamentaria de D. Manuel Veraíz, en los que por el indicado Procurador en escrito de 26 de Enero último se solicitó que por peritos nombrados por las partes se practique la estimación de rentas y perjuicios que corresponden á dichos D. Valero Pardo y consortes por la cantidad que todavía se les tiene sin satisfacer desde la diligencia de igual clase que se hizo según las declaraciones de los folios 472 al 474 y la de 340, con cuyo objeto nombró por parte de sus defendidos al perito agrónomo y vecino de Murchante D. Plácido Martínez, y que se librara el correspondiente exhorto á cualquiera de los señores Jueces de Madrid, como último domicilio y residencia conocidos de D. Francisco Cañellas y Fullés, para que se le hiciera saber; y que en su expresado carácter nombre otro perito por su parte, ó se conforme con el nombrado en el acto de la notificación, ó á más tardar dentro de segundo día, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le nombrará de oficio; á cuya solicitud se acordó en providencia del siguiente día 27 de conformidad, y á su virtud en 29 de dicho Enero se libró el correspondiente exhorto, que no pudo ser cumplimentado por no haber sido posible averiguar el actual domicilio en Madrid de D. Francisco Cañellas, por lo que se ha solicitado se haga saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad é insertarán en la GACETA DE MADRID la providencia de 27 de Enero último, á cuya pretension se acordó de conformidad, con el término de 10 días desde su inserción en dicha GACETA.

Dado en Tudela á 21 de Febrero de 1880.—Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacios. X—1052

NOTICIAS OFICIALES.

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, y en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, bajos, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta; la cual tendrá lugar este año en dicha ciudad de Barcelona y en las expresadas oficinas de la Compañía, sitas en la calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, el día 9 del próximo Abril, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 15 días de anticipación en la caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la línea de vapores Serra, el Director-Administrador, J. Serra y Font. X—1041

Sociedad Minera y Metalúrgica de España.

El día 14 de Marzo, á las cinco y media de la tarde, se reunirá la junta general de accionistas en el local del Instituto para los fines indicados en los estatutos de la Sociedad.

Los accionistas fundadores y los tenedores de acciones por compra ó donación se servirán presentarse á recoger el correspondiente certificado que se indica en el art. 43 de los mismos estatutos, en el que se hará constar el número de acciones depositadas en la caja de la Sociedad, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha junta.

A este fin el encargado de la caja social despachará todos los días laborables, de doce á una, en el local del Instituto desde 1.º hasta el 10 de Marzo.

Los interesados que posean acciones por compra ó donación deberán acreditarlo por medio de una carta autógrafa del donante ó vendedor.

Los que no puedan asistir podrán ser representados por algún accionista, á quien deberá entregarse una carta que le autorice para la representación.

Esta carta deberá presentarse al encargado de la caja antes del 10 de Marzo, indicando el número de acciones que posea el que autoriza.

Todo lo cual se hace saber á los accionistas en cumplimiento de lo que previene el art. 40 de los estatutos sociales.

Santander 25 de Febrero de 1880.—El Presidente, Agustín Gutiérrez. X—1046

Bolsas de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 27', and 'Día 28'. It lists various financial instruments like 'Obligaciones municipales', 'Bonos del Tesoro', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'CANTIDAD', 'PRECIO', 'PLAZA', and 'PRECIO'. It lists exchange rates for various cities including Logroño, Burgos, and Madrid.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE FEBRERO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 30 días fecha, din. 4875. París, á ocho días vista, fr. 509.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1880.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It provides hourly weather data for February 28, 1880.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Febrero de 1880.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'. It lists weather reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Despajo de cerdo', 'Lomo', 'Jamón', 'Carbon vegetal', and 'Carneros'.

Su peso en libras... 208.568 — Idem en kilogramos... 93.135. En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts.', and 'Cénts.'. It lists revenue from various points like Toledo, Segovia, and Madrid.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns for 'Existencias en los muelles' and 'Quintales métricos'. It lists quantities of wheat, flour, and beans.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-matadero:

Carneros... 33. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 28 de Febrero de 1880.

PARTI NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Juan Prast.—Núm. 32. Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada a nombre de D. Francisco A. Ferrandiz contra la Real orden que confirmó el decreto de cancelacion del expediente de demasia á la miza Diccionario, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia.—Idem. Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Antonio Paleo contra la Real orden de 17 de Octubre de 1877, relativa á la venta de ciertas fincas procedentes del iglesario de las Riveras del Sor.—Idem. En 2.º—Real decreto fijando el importe de las patentes establecidas por el Real decreto de 14 de Junio de 1878 para la imposicion en las Islas Filipinas de la contribucion industrial, cuyas patentes serán aplicables á la industria, el comercio, las profesiones, las artes y oficios, en proporcion de su importancia y de las utilidades que obtengan.—Núm. 33. Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, creada en las Islas Filipinas por Real decreto de 14 de Junio de 1878.—Idem. En 3.º—Reales ordenes nombrando á los individuos que en las mismas se expresan para los Registros de la propiedad creados en la isla de Cuba, con sujecion á lo prescrito en las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la citada isla.—Núm. 34. Otra declarando vacante el Registro de la propiedad de Arecibo, perteneciente al territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem. Reglamento para la cobranza de la contribucion industrial en las Islas Filipinas (continuacion).—Idem. En 4.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. José María Rodriguez del cargo de Director general de Rentas Estancadas.—Núm. 35. Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Erasmo Ciuro contra la Real orden que revocó el decreto del Gobernador de Barcelona declarando fenecido y sin curso el expediente Montornés, instruido con objeto de alumbrar aguas subterráneas en ciertas pertenencias mineras.—Idem. Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de Doña Ramona Mesia contra la Real orden que, confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, declaró improcedente la via contencioso-administrativa para cierta demanda presentada á nombre de dicha interesada.—Idem. Otra aprobando la subasta por la cual se adjudica á Don Pedro P. Ayuso la concesion de las obras de reconstruccion del pantano de Puentes, en término de Lorca.—Idem. Tarifas en que se comprenden las diferentes clases de comercio, industria y profesiones que se hallan sujetos á la contribucion creada por Real decreto de 14 de Junio de 1878 en las Islas Filipinas.—Idem. Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado aprobando, en el recurso gubernativo promovido por D. Julio Derqui, la conducta del Registrador de la propiedad de Loja, que se negó á inscribir una escritura de cancelacion de hipoteca.—Idem. En 5.º—Real decreto otorgando la concesion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia á las Sociedades de Paris reunidas de Depósitos y de Cuentas corrientes; Sociedad de la Union general; Sociedad general del Crédito Industrial y Comercial; Banco de Descuento de Paris; Sociedad financiera de Paris, y Compañia de los Caminos de hierro del Norte de España.—Núm. 36. Real orden autorizando á la Junta de gobierno de la academia de Vernisa, en representacion de la comunidad de regantes de la misma, para construir una presa sobre el rio Vernisa, en término de Gaudia, provincia de Valencia.—Idem. Otra autorizando al Ayuntamiento de la Garriga (Barcelona) para que estudie el ensanche de aquella poblacion con arreglo al programa presentado por el mismo.—Idem. Tarifas en que se comprenden las diferentes clases de comercio, industria, profesiones y artes u oficios sujetos á la contribucion creada en las Islas Filipinas (continuacion).—Idem. Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Mariano Sauci contra la Real orden de 23 de Marzo de 1875, relativa al pago de arbitrios municipales de la villa de Bonillos del Condado, provincia de Huelva.—Idem. En 6.º—Real orden resolviendo que estuvo ajustado á la ley el acuerdo en que la Diputacion provincial de Burgos desestimó la pretension de que se suprimiera el Municipio de Aforados de Loza, y se agregaran á los de Junta de Oteo y Traslaloma los pueblos que componen aquel.—Número 37. Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica de Zaragoza.—Idem. Tarifas de las diferentes clases de comercio, industria y profesiones que se hallan sujetas á la contribucion creada en las Islas Filipinas (continuacion).—Idem. En 7.º—Real decreto dictando las disposiciones oportunas á fin de que la Comision general de Codificacion pueda dedicarse á la formacion de un Código civil sobre la base del proyecto publicado en 10 de Mayo de 1881.—Núm. 38. Ley autorizando al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la linea de Linarex á Almería.—Idem. Otra otorgando una prórroga de cuatro meses para la terminacion de las obras del ferro-carril de Selgua á Barbastro al concesionario de dicha linea.—Idem. Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Burgos, una denominada de Trespaderne á Puentelearré.—Idem. Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Doña Gregoria Urbina y D. Teodoro Merly por sus donativos de varias obras con destino al depósito de libros del Ministerio de Fomento.—Idem.

- Modelos de como se han de extender varios documentos para el cobro de la contribucion industrial creada en las Islas Filipinas (continuacion).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda entablada por D. Simon Fernandez contra la Real orden de 13 de Noviembre de 1877, por la que se declaró que no se podian estimar las solicitudes presentadas por el mismo en reclamacion de que se le computasen sus servicios parroquiales para la jubilacion como Capellan de la Armada.—*Idem.*
- En 8.—Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor de D. José Lopez por el equivalente de las alcabalas de la villa de Veger.—*Núm. 39.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Don Francisco Perez, inventor del aparato automatico avisador de las crecidas de los rios, por haber cedido en beneficio de las provincias inundadas los derechos que pudieran corresponderle por la explotacion del citado aparato.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion una plaza de Director anatómico, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el pago de las multas que imponga el Jurado de la Acequia Condal (Barcelona) á los regantes sujetos á su jurisdiccion se verifique en metálico.—*Idem.*
- Otra adjudicando el servicio de vapores-correos entre la Península y Manila á D. José Campo, Marqués de Campo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto de 1879.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 8, 8, 12 y 15 de Enero último á los individuos que en la misma se expresan.—*Idem.*
- Modelos de como se han de extender varios documentos para el cobro de la contribucion industrial creada en las Islas Filipinas (continuacion).—*Idem.*
- En 9.—Reales decretos nombrando Vocales de la Comision encargada de proponer las reformas de la legislacion penal de las Antillas á D. Ignacio Vieites y á D. Rafael Serrano.—*Núm. 40.*
- Real orden disponiendo que para contratar el servicio de impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Ultramar* se celebre remate público, previa la correspondiente subasta, bajo el pliego de condiciones que se publica adjunto.—*Idem.*
- Modelos de como se han de extender varios documentos para el cobro de la contribucion industrial creada en las Islas Filipinas (conclusion).—*Idem.*
- Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y á D. Perfecto M. Clementi por su donativo de libros con destino á la Biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—*Idem.*
- Otras disponiendo que se provean por concurso dos cátedras que se hallan vacantes en las Universidades de Sevilla y Valladolid.—*Idem.*
- Otra aprobando la reforma propuesta por el Ayuntamiento de esta Corte en el proyecto de ensanche de la misma en la zona comprendida entre los paseos de los Olmos, Pontones de San Isidro y de los Ocho Hilos.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan Martin Oliva contra la Real orden de 1.º de Setiembre de 1877, relativa á que se declaren exceptuados de la desamortizacion los bienes pertenecientes á ciertas fundaciones.—*Idem.*
- En 10.—Reales decretos indultando y conmutando el resto de las penas á que fueron condenados Miguel Diaz, Mariano M. Moreno y Claudio Gutierrez por las Audiencias de Albacete, Madrid y Burgos.—*Núm. 41.*
- Otra disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antonio Daban cese en los cargos de Presidente de la Junta creada para la redaccion de un proyecto de Ordenanzas de hospitales, enfermerias y ambulancias del Ejército, y Vocal de la Comision de reforma de los reglamentos tácticos.—*Idem.*
- Otra dando de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército al Brigadier D. Manuel Villacampa.—*Idem.*
- Otra admitiendo la dimision presentada por D. José Cabezas del cargo de Director general de Administracion civil de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Otros nombrando Director general de Administracion civil de las Islas Filipinas á D. Daniel Moraza, y Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Maldonado.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en los presupuestos del Estado á favor del Conde de Oñate.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se publique en la GACETA el estado de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de los montes públicos.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, por el que se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Grao.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto concediendo al Contraalmirante de la Armada D. José M. de Beranger la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco.—*Núm. 42.*
- Real orden disponiendo se proceda á la expropiacion forzosa del edificio situado en la Punta del Camorro (Tarifa) para instalar en el mismo un semáforo.—*Idem.*
- Otra aprobando la sentencia absolutoria dictada por el Consejo de guerra de Oficiales generales en la causa instruida al Alférez de navío D. Ignacio Calle con motivo de la pérdida de la lancha *Viva*.—*Idem.*
- Ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1878 á 79, tres suplementos de crédito.—*Idem.*
- Otra aprobando la ampliacion concedida por Real decreto de 31 de Julio último á los créditos que figuran en los capítulos 5.º, 7.º, 9.º y 14 de la Seccion 3.ª del presupuesto corriente de Obligaciones generales del Estado para amortizacion de acciones de carreteras, de obras públicas, de obligaciones por ferro-carriles y de Deuda amortizable al 2 por 100.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el puente de hierro de Bureña sobre el rio Cadagua, en la carretera de Bilbao á Santander, quede incluido para los efectos del Arancel de Aduanas en el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877 á 78.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Estado auxilie la obra de abastecimiento de aguas potables á Santander con 250,000 pesetas, extendiéndose pagarés equivalentes á la expresada suma.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que se debe desestimar la reclamacion interpuesta por la Comision permanente de la Diputacion de la provincia de Madrid pidiendo la excepcion de venta de las casas que ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Carmen en esta Corte y su entrega al Colegio de Niños Desamparados.—*Idem.*
- Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Enero último.—*Idem.*
- Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han formado los Tribunales para juzgar las oposiciones que se han verificado para optar á varias cátedras que se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Oviedo y Salamanca.—*Idem.*
- Otra disponiendo que en toda Escuela Normal de Maestras haya agregada una Escuela pública superior de niñas para la ensenanza práctica de las alumnas del Magisterio, costeada por los fondos municipales.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 22 de Octubre de 1877, impugnada en demanda contencioso-administrativa por D. José Pineda, la cual denegó á este interesado el reconocimiento del dominio útil y la redencion del directo de un lugar acasurado, procedente del iglesario de la parroquia de San Julian de San Justo, en la provincia de la Coruña.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la Real orden de 16 de Agosto de 1877, impugnada en demanda interpuesta á nombre de la razon social *Rafecas y Ferrer*, de Barcelona, la cual aprobó la providencia de la Administracion económica de Barcelona, que al dar de baja en la matricula de subsidio á los dueños de la referida casa comercial como fabricantes le dió de alta en el concepto de almacenistas de tejidos.—*Idem.*
- En 12.—Reales decretos indultando á Lorenzo y Angela Blanco, José Antonio Laboz y D. Juan Estévez de las penas que por diversos delitos les fueron impuestas por las Audiencias de Madrid, Valencia y la Coruña.—*Núm. 43.*
- Otra disponiendo cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio de Marina el Ingeniero Jefe de primera clase D. Manuel Ginart.—*Idem.*
- Otra nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Ingeniero Jefe de primera clase D. Julian Juanes.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Conde de Oñate.—*Idem.*
- Otra resolviendo aizar la suspension impuesta por el Gobernador de Almería al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de una alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Alcañá de los Gazules contra un acuerdo de la Comision provincial de Cadiz, que los declaró incapacitados para ejercer dichos cargos.—*Idem.*
- Otra revocando la providencia del Gobernador de Almería, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se desistió del cargo de Secretario de dicha Municipalidad á D. José Jimenez.—*Idem.*
- Orden de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo no admitir el recurso de alzada interpuesto por Doña Urbana Ballesteros contra la negativa del Registrador de la propiedad de esta capital á cancelar varias anotaciones preventivas de embargo.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto estableciendo las condiciones que han de reunir los Jefes y Oficiales del Ejército para que se les pueda conceder el pase á la situacion de supernumerarios.—*Núm. 44.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que en el mismo se expresan.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion del Estado del recurso interpuesto por D. Gregorio Martinez contra la Real orden de 14 de Junio de 1877 sobre clasificacion de dicho interesado.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pascual Salamanca contra la Real orden de 11 de Octubre de 1877, que denegó la pretension de este interesado al abono de derechos devengados como perito en la tasacion de varios bienes en concepto de nacionales, procedentes de los Propios de Numbela.—*Idem.*
- En 14.—Reales decretos autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes dos proyectos de ley: el primero, de bases para la reforma de la de Enjuiciamiento civil; y el segundo, de bases para la redaccion y publicacion de las leyes de Enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales colegiados á fin de establecer el juicio oral y público y la instancia única en los juicios criminales.—*Núm. 45.*
- Los proyectos de ley á que se refieren los anteriores Reales decretos.—*Idem.*
- Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes 11 proyectos de ley. El primero sobre perdonos y moratorias para el pago de la contribucion territorial. El segundo sobre concesion de perdonos de la contribucion territorial á las comarcas de las provincias de Murcia, Alicante, Almería y Huesca, que han sufrido los estragos de grandes inundaciones. El tercero para la supresion de los encauzamientos de la contribucion industrial y de comercio. El cuarto para la derogacion de la base 6.ª del Apéndice letra B de la ley de 26 de Diciembre de 1872. El quinto modificando los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas para las embarcaciones extranjeras, y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales. El sexto modificando la legislacion de Aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar. El sétimo modificando para las pólizas de operaciones de Boisa las disposiciones relativas al impuesto del Timbre. El octavo sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia. El noveno reformando las bases de la liquidacion de los créditos y de la emision de inscripciones intransferibles de Deuda consolidada á favor de corporaciones civiles por el producto de la venta de sus bienes. El décimo relevando á la Administracion militar del deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las de raciones y utensilios del Ejército correspondientes á la época anterior á 1850. Y el undécimo limitando las facultades que confiere al Gobierno el artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 sobre concesion de créditos extra-
- ordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.—*Idem.*
- Los proyectos de ley á que se refieren los anteriores Reales decretos.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no proceda declarar subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Marqués de Campo-Real.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que las cátedras que queden vacantes en las Escuelas provinciales de Bellas Artes, exceptuando las de Anatomía y Perspectiva, se provean de cada tres una por oposicion y las otras dos por concurso.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Ingeniero industrial que ejerza el cargo de Verificador en las poblaciones en donde haya alumbrado de gas deberá formar parte de la Comision facultativa encargada de examinar los contadores de nueva invencion.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que procede dejar sin efecto el fallo de la Comision provincial de Santander, que declaró incapacitado á D. José Macho para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Torrelavega.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se debe dejar sin efecto una providencia del Gobernador de Segovia en que se impuso á D. Benito Fernandez de Córdoba la obligacion de pagar en el pueblo de Toregano el arbitrio establecido sobre puestos de feria.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Juan Cervero del cargo de Director general de Aduanas.—*Núm. 46.*
- Otra nombrando Director general de Aduanas á D. Diego Vazquez.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telegrafos en las filas del Ejército.—*Idem.*
- Otra disponiendo que, como caso especial, puedan los Profesores de la Escuela general de Agricultura pertenecer á la vez á dos Tribunales de los que se forman para las oposiciones anunciadas á las cátedras vacantes en la misma.—*Idem.*
- Otra accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Soria, y condonando en consecuencia parte de las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones á fin de que pueda realizarse en un breve plazo el establecimiento en la isla de Puerto-Rico de un servicio electro-semafórico que tantas ventajas ha de reportar á la navegacion, industria y comercio de la citada isla.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda contenciosa interpuesta por los barqueros de esta plaza Perez y Fabra contra la Real orden de 6 de Octubre de 1876, relativa al abono de cierta suma por protesto y recambio de varias letras á cargo de la Administracion económica de Barcelona.—*Idem.*
- En 16.—Real orden resolviendo que no proceda admitir la demanda presentada por D. Juan Delgado contra la Real orden de 30 de Enero de 1879, que dejó sin efecto la orden de la Direccion general de Beneficencia declarando haber lugar á la investigacion practicada por dicho Delgado respecto á los bienes que fueron de D. Francisco F. Borrull.—*Núm. 47.*
- Otra nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras vacantes en la Escuela general de Agricultura.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto disponiendo que á medida que por reduccion de los Jefes y Oficiales de infanteria y caballeria que se encuentran en situacion de remplazo sea necesario dar colocacion á los que se hallan voluntariamente en ella, el destino que obtengan ha de ser para los cuerpos activos ó de la reserva, sin que pueda concederseles volver á la situacion de remplazo.—*Núm. 48.*
- Otra concediendo á D. Laureano Garcia, Inspector de Sanidad militar, la Gran Cruz del Mérito militar.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Enero de 1880.—*Idem.*
- En 18.—Ley disponiendo que cese el estado de esclavitud en la isla de Cuba, con arreglo á las prescripciones que en la misma se expresan.—*Núm. 49.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado, correspondiente al año económico 1880-81.—*Idem.*
- Otros nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Espejo, Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado; para esta vacante á D. Fernando Sampayo, Secretario de dicha dependencia; para esta á D. Sandoval Granja, Jefe de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, y para esta á D. Eusebio Hernandez.—*Idem.*
- Otra nombrando Jefe económico de Oviedo á D. Ramon Sanabria.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica al Mariscal de Campo D. José V. Valera y al Brigadier D. Luis de Pando.—*Núm. 50.*
- Otros indultando á Francisco Pardo y otros de las penas que les fueron impuestas por la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
- Otros disponiendo que el Mariscal de Campo D. Emilio Calleja cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y de Subinspector del Ejército de aquella Antilla, y nombrando en su lugar al de la misma graduacion D. Eduardo Gamir.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sustituyendo el trazado del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar).—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que, como complemento á los documentos ya publicados respecto á la adjudicacion hecha para la construccion de las obras de los ferro carriles del Noroeste, se inserten en la GACETA las actas de los Consejos de administracion de las Companias que se presentaron al concurso, en las que se autoriza á sus representaciones para que otorgasen poderes al señor Duon á fin de que se presentara en aquel acto.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las Sociedades y Companias concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste consignen en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Obras públicas los 10 millones de pesetas á que se obligaron en su proposicion.—*Idem.*
- Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Olegario Andrade del cargo de Intendente general de

Hacienda de las Islas Filipinas, y nombrando en su lugar á D. Eduardo de Castro.—*Idem.*

Otros declarando cesante á D. Tomás Aguirre, Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas, y nombrando para reemplazarle á D. Enrique Mesa.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre D. Fernando Andreo Dampierre y la Administración general sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 19 de Marzo de 1878, que desestimó la solicitud de dicho interesado sobre abono de sueldo por el tiempo que desempeñó como sustituto del propietario la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*

En 20.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Marqués de Badmar de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo.—*Núm. 51.*

Otros nombrando Presidentes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Tomás Rortillo; de la de lo Contencioso á D. José García Barzanallana; de la de Hacienda á D. Agustín de Torres, y de la de Ultramar á D. Fernando Vida.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero de Estado á D. Enrique de Cisneros.—*Idem.*

Otro nombrado como Letrados por el territorio de varias provincias á los individuos que en el mismo se expresan, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 del actual que reorganizó la Comisión general de Codificación.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería del Ejército de la isla de Cuba D. Alvaro Suarez.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado de la isla de Cuba, correspondientes al año económico de 1880-81.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Física, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.—*Idem.*

Otra resolviendo que proceda á llevar á efecto los acuerdos del sindicato de la fuerza de Alicante, relativos á que los de Montnegre recojan los consiguientes albalaes para aprovechar las aguas que les correspondían en el estancamiento ordenado por aquella corporación.—*Idem.*

Otra aprobando la variación solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastian para que se cambie el emplazamiento señalado en el plano de ensanche de dicha ciudad con destino á la construcción de una iglesia parroquial.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han formado el Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—*Idem.*

Otra resolviendo que se anuncie por concurso la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*

En 21.—Reales decretos destinando á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Félix García; á la de Estado y Gracia y Justicia á D. Luis M. de la Torre y á D. Manuel Aguirre; á la de Ultramar á D. Manuel J. de Posadillo; á la de Hacienda á D. Francisco Rubio, y á la de Gobernación á D. José de Magaz.—*Núm. 52.*

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Luis Quiroga.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de Carlos III á D. Juan Cervera.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 19 de Enero último á los individuos que en la misma se expresan.—*Idem.*

Reales decretos indultando á Aniceto Artigas y otros de las penas que por diversos delitos les fueron impuestas por las Audiencias de Zaragoza, Valladolid y Burgos.—*Idem.*

Otro resolviendo, entre otras disposiciones, que se suprima el pago de 2 pesetas 50 céntimos anuales por cada hectómetro de agua del Canal de Isabel II que venia cobrándose, según la tarifa, á los Establecimientos del Estado.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputación provincial de Salamanca por haber elevado el sueldo á los Profesores de la Escuela Normal superior de Maestros de dicha provincia.—*Idem.*

Otra disponiendo que para los efectos de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 sirva de base la población de derecho con que cada pueblo figure en el censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1877.—*Idem.*

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, hecha por Don Agustín Oms en favor de la Sociedad *Compañía del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy*.—*Idem.*

Otra disponiendo que, á contar desde el segundo semestre del año actual, se efectúen en Ferrol los exámenes para el ingreso en la Escuela naval.—*Idem.*

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 7 de Junio de 1877, impugnada por D. Angel Palacin, la cual se refiere á la rectificación de cargas de varias fincas vendidas por la Hacienda.—*Idem.*

En 22.—Real decreto jubilando á D. José Majan, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas.—*Núm. 53.*

Real orden disponiendo que las Administraciones económicas y los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto, en los partidos cuando se trate de bienes inmuebles, y en los casos en que hayan de hacerse inscripciones en más de un Registro, expidan tantas certificaciones de referencia al ingreso cuantos sean los Registros en que haya de inscribirse, á excepción del último.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores de provincia disponiendo que deben ser considerados como Bancos locales no anexionados al de España todos los que no se fusionaron con este y fueron declarados en liquidación, según el artículo 4.º del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Las Palmas acerca de la procedencia de ciertas cancelaciones decretadas en una escritura de venta judicial.—*Idem.*

En 23.—Reales decretos nombrando Director general de Impuestos á D. Carlos Grotta; de Propiedades y Derechos del Estado á D. Francisco Martínez Corbalan, y de Rentas Estancadas á D. Eduardo Garrido Estrada.—*Número 54.*

Real orden disponiendo que las operaciones de embarque y desembarque que se practican en los puntos de S. da, Puente de Peros y Miño (Coruña), con documentación

de la Aduana de Ferrol, se autoricen en lo sucesivo por la subalterna establecida en Betanzos.—*Idem.*

Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Belchite á D. José G. Pinedo.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Juan E. Gordo del cargo de Registrador de la propiedad de Caspe.—*Idem.*

Otra jubilando á D. Fernando Molina, Registrador de la propiedad de Coria.—*Idem.*

Requiem de las resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Enero último.—*Idem.*

En 24.—Real decreto reorganizando el regimiento de infantería Fijo de Ceuta.—*Núm. 55.*

Otro promoviendo al empleo de Inspector farmacéutico de segunda clase, con el cargo de Vocal ponente de la Junta superior de Sanidad militar, á D. Ignacio Vives.—*Idem.*

Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Salvador Lopez Guizarro, y Director general de Gracia y Justicia de dicho Ministerio á D. Angel M. Dacarreta.—*Idem.*

Real orden declarando que tanto á los Vicealmirantes como á los Contraalmirantes, cuando desempeñan en propiedad las Capitanías generales de los Departamentos marítimos, les corresponde tratamiento completo de Excelencia, con antefirma.—*Idem.*

Otra disponiendo la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia consignada en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Marqués de Alifarras y otros.—*Idem.*

Otra autorizando á los Ayuntamientos para que puedan incluir en un mismo reparto el importe de los cupos de consumos, cereales y de sal.—*Idem.*

Otra habilitando la Aduana de Tarragona para la introducción de patatas procedentes de puntos permitidos.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Antonio Portell contra la Real orden de 28 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente-registro número denominado *San Elias*, y mandó que continuara su tramitación el litigado *San Antonio*.—*Idem.*

En 25.—Convenio de extradición celebrado entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo, firmado en París el 5 de Setiembre de 1879.—*Núm. 56.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Otra de aquellas que han concurrido por no haberse satisfecho los citados derechos.—*Idem.*

Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Palma á D. Prudencio Saenz.—*Idem.*

Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia á D. José A. de Llera.—*Idem.*

Otros indultando á José R. Micó y otros de las penas á que por diversos delitos fueron condenados por las Audiencias de Valencia, Burgos y Madrid.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Egea de los Caballeros y Almazan á D. Angel Miranda y D. Leopoldo Puerta.—*Idem.*

Real decreto dictando las reglas que han de observarse por todos los buques españoles, así de la Marina de guerra como de la mercante, respecto á las luces de situación á bordo de los buques y demás señales que habrán de emplearse á fin de prevenir abordajes y encuen-tros peligrosos en la mar.—*Idem.*

Otro disponiendo que el domingo 21 de Marzo próximo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Vilafranca del Panadés (Barcelona).—*Idem.*

Otra admitiendo la dimisión presentada por D. Tomás Santero del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad.—*Idem.*

Otro nombrando á D. Francisco Alonso Rubio Vocal del Real Consejo de Sanidad.—*Idem.*

Real orden resolviendo las dudas expuestas por el Gobernador de la provincia de Gerona, relativas á los mozos comprendidos en el art. 24 de la vigente ley de reemplazos.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Rio-Piedras, provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Circular general disponiendo que se recuerde en todos los cuerpos e institutos del Ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—*Idem.*

Reglamento para la organización, régimen y gobierno de los cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península.—*Idem.*

Real orden resolviendo que, aceptándose la adjudicación en pago del ferrocarril de Córdoba á Belmez hecha judicialmente á D. Jorge Loring, se apruebe al propio tiempo la cesión en venta que el mismo ha hecho de la indicada línea á la Compañía de los ferrocarriles andaluces.—*Idem.*

En 26.—Real decreto concediendo al Brigadier de infantería de Marina D. Olegario Castellani la Gran Cruz del Mérito naval roja.—*Núm. 57.*

Real orden nombrando alumnos del cuerpo de infantería de Marina á los 20 aspirantes aprobados en las oposiciones que han tenido lugar en esta Corte, cuyos nombres se publican á continuación.—*Idem.*

Otra convocando á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho, que se encuentran vacantes en las Universidades que en la misma se expresan.—*Idem.*

Otras disponiendo que se anuncie á traslación dos cátedras vacantes en las Universidades de Zaragoza y Madrid.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica de Sevilla.—*Idem.*

Otra autorizando al Ayuntamiento de la Coruña para ensanchar el ensanche de dicha población.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Otra de aquellas que han concurrido por no haber cumplido los interesados con dicho requisito.—*Idem.*

Rectificación á la Real orden, fecha 20 del actual, inserta en la Gaceta de ayer, página 514.—*Idem.*

En 27.—Real orden concediendo al pueblo de Puente-Duero (Valladolid) la rebaja que ha solicitado en su cupo de consumos.—*Núm. 58.*

En 28.—Real decreto mandando al servicio de las armas 65.000 hombres del sorteo del año actual, en cumplimiento de

la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—*Número 59.*

Circular disponiendo que los Gobernadores de provincia y las Comisiones provinciales cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento del cupo con que cada provincia debe contribuir al contingente del Ejército.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que el período de veda que establece para la pesca el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 sera para los salmonidos de cinco y medio meses, que principiarán á contarse desde el 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Febrero.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero de Instrucción pública á Don José de Cárdenas.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Nazario Piasco del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.—*Idem.*

Otros nombrando á D. Catalino A. Renan Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón, y á D. Santos Cecilia para igual cargo en la de Burgos.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Mr. Jan Van Beers por su donativo de un cuadro con destino al Museo Nacional.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Manuel S. Castellanos y otros para establecer un colegio en la capital de la isla de Cuba con el título de *Colegio dental de la Habana*.—*Idem.*

Otra adjudicando á D. Eugenio Rui-Diaz el servicio de imprimir el *Boletín oficial* del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

En 29.—Declaración prorogando el Convenio de Comercio celebrado entre España y Francia, firmado en París el 8 de Diciembre de 1877.—*Núm. 60.*

Real decreto concediendo nacionalidad española al súbdito portugués D. Juan de Licópolis Marzal.—*Idem.*

Otro concediendo igual nacionalidad al ciudadano suizo D. Pablo Thurin y Jeanne Durand.—*Idem.*

Otro declarando que es necesaria la autorización para continuar los procedimientos incoados por el Juez de primera instancia del Pilar de la Habana contra el escolta de presidos D. Rafael Robles por lesiones.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zaragoza.—*Idem.*

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DE S. A. R. EL SERMO. SR. INFANTE DON SEBASTIAN.—Arrendamiento.—En subasta pública y extrajudicial se arriendan las labores y pastos de la dehesa nombrada de los Teatinos, sita en término del lugar de Durcal, provincia de Granada, cuya finca pertenece por mitad á la testamentaria de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian y á la Excm. Sra. Marquesa de Villavieja. El remate tendrá efecto el día 3 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, en la Notaría del Licenciado D. Francisco Ruiz de Aguilera, sita en la placeta de la Casilla Real de dicha ciudad, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, así como en las oficinas de la expresada testamentaria, establecidas en esta Corte, calle de la Greda, núm. 16, cuarto tercero.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—Por el Administrador general Eugenio Pulido. X-4044

SANTOS DEL DÍA.

San Macario y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—*Il Trovatore.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*El Trovador.*

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Los amantes de Teruel.*—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*El salto del Pasiego.*

A las ocho.—Se anunciará por carteles.

TEATRO DE APOLO.—A las dos de la tarde.—Primer concierto vocal é instrumental por la sociedad *Union Artístico-Musical.*

A las ocho y media.—Turno 6.º par.—*Los dos amigos y el dote.*—*Voz de alerta.*—*Que ustedes lo pasen bien.*—*La mujer de mi sobrino.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Administración pública.*—*Cambio de via.*

A las ocho y media.—Turno 2.º.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Con el diablo á cuchilladas.*—*El pago de la carta.*

A las ocho.—*Una casa de fieras.*—*Plaga doméstica.*—*Sin cocinera.*—*Para dos perdices, dos.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*El suplicio en el delito, ó los espectros.*—Baile.

A las ocho.—*Por un ángel.*—*Como perros y gatos.*—*Errar el tiro.*—*Era á la otra.*—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde. Segundo concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Vazquez.